



ORDENANZA N° 740 / 2.023

H.C.DELIBERANTE
M.S.J.DE FELICIANO

VISTO:

El Proyecto de **ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA**, año 2.024 y anexo de 54 Artículos, en 20 fojas, remitida por el Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 22/11/2.023, y;

CONSIDERANDO:

Que el Anexo cumple con las disposiciones legales pertinentes.

Que para garantizar y optimizar la prestación de servicios públicos y de extender los mismos a los barrios que no contaban con ellos, y siendo imperiosa la necesidad de obtener recursos para efectivizarlos, se aumentan las mismas en un promedio del 100 %.

Que el Cuerpo por Mayoria de sus miembros ha aprobado en General y Particular la misma.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE FELICIANO SANCIONA LA SIGUIENTE,

ORDENANZA

Artículo 1°: Aprobar en General y Particular la **ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA**, para el año 2.024, de la Municipalidad de San Jose de Feliciano, cuyo Anexo consta de 54 Artículos, en 20 Folios, que forman parte legal de la misma.

Artículo 2°: Elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Biblioteca Municipal, registrar, archivar.

SALA DE SESIONES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2.023


GUILLERMO KAEMENA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de San Jose de Feliciano




Moreno Lima del Carmen
PRESIDENTE
H.C. Deliberante

ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA AÑO 2024

TITULO I TASA GENERAL INMOBILIARIA

ARTICULO 1: Conforme a lo establecido en los Artículos 57 y 58 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan las alícuotas y Tasas Anual Mínima para la liquidación y percepción de la Tasa General Inmobiliaria (T.G.I.)

- 1.1- ZONA 1: el metro lineal por año.....\$ 1.130,40
- 1.2- ZONA 2: el metro lineal por año....\$ 849,60
- 1.3- ZONA 3: el metro lineal por año....\$ 637,20

ARTICULO 2:

2.1- La Tasa Mínima Anual para la SECCIÓN CHACRAS

- 21.1-ZONA "A":.....\$ 10.188,00
- 21.2-ZONA "B":.....\$ 8.625,60
- 21.3-ZONA "C":.....\$ 6.634,80

2.2- La Tasa Mínima Anual para la SECCIÓN QUINTAS

- 22.1-ZONA "A":.....\$ 4.320,00
- 22.2-ZONA "B":.....\$ 3.960,00
- 22.3-ZONA "C":.....\$ 3.240,00

ARTICULO 3: RECARGO POR BALDÍO: De acuerdo a lo estipulado por el Artículo N° 60 del Código Tributario Municipal - Parte Especial, - se establece el siguiente recargo por baldíos sobre las Tasas:

- 3.1- En Zona 1:.....\$ 150 %
- 3.2- En Zona 2:.....\$ 100 %
- 3.3- En Zona 3:.....\$ 50 %

ARTICULO 4: La determinación de las zonas dispuestas en el Artículo 58 del Código Tributario Municipal - Parte especial - es la siguiente:

4.1. Zona 1: **Propiedades cuyos frentes den sobre las siguientes calles:**


- Alvear, entre Boulevard Valdez y Tucumán
- Adelito Fernandez entre Bv. Valdez y Córdoba
- Belgrano, entre Sarmiento y Uruguay
- Boulevard Valdez, entre Rivadavia y Artigas
- Buenos Aires, entre San Martín y Adelito Fernandez
- Colón, entre San Martín e H. Irigoyen
- Concordia, entre San Martín y Ecuador
- Corrientes, entre Rivadavia y Urquiza
- Córdoba, entre San Martín y Adelito Fernandez
- Diamante, entre Rivadavia y Moreno
- España, entre San Martín e H. Irigoyen
- Eva Perón, entre Rivadavia y Moreno
- Federación, entre San Martín e H. Irigoyen
- Gral. Artigas, entre San Juan y Santa Fé
- Gualeguay, entre Rivadavia y Lavalle
- Gualeguaychú, entre San Martín y Ecuador
- Hipólito Irigoyen, entre Sarmiento y Federación
- Lavalle, entre Leandro N. Alem y Gualeguay
- La Delfina, entre San Martín e H. Irigoyen
- Leandro N. Alem, entre Rivadavia y Tratado del Pilar
- Moreno, entre Sarmiento y Eva Perón
- Nogoyá, entre Rivadavia y Moreno
- Paraná, entre Rivadavia y Tratado del Pilar
- Paraguay, entre Sarmiento y Gualeguaychú


Moreno Iliana del Carmen
Presidente
M.C. Deliberante

- Presbítero Gabriel Villón, entre Boulevard Valdez y San Luis
- Pte. Illia, entre San Martín y Adelito Fernández
- Pte. Perón, entre San Martín y Tomás de Rocamora
- Pueyrredón entre Bv. Valdez y Tucumán
- Rene López, entre Santa Fe y Corrientes
- Rivadavia, entre Sarmiento y Uruguay
- San Martín, entre Sarmiento y Federación
- Santa Fe, entre Rivadavia y Pueyrredón
- Sarmiento, entre Rivadavia y Lavalle
- Tucumán entre Rivadavia y Pueyrredón
- Villaguay, entre San Martín y H. Irigoyen

4.2 - Zona 2: Propiedades cuyo frente den sobre las siguientes calles:

- Alvear, entre Tucumán y Catamarca
- Adelito Fernández, entre Córdoba y San Luis
- Bolívar, entre Eva Perón y Sarmiento
- Buenos Aires, entre Adelito Fernández y Guatemala
- Ecuador, entre Sarmiento y Federación
- Catamarca, entre Mitre y Dorrego
- Catamarca, entre Pueyrredón y Rivadavia
- Colón, entre H. Irigoyen y Ecuador
- Concordia, entre Ecuador y Rca. Oriental
- Córdoba, entre Adelito Fernández y Perú
- Corrientes, entre Dorrego y Gral. Artigas
- Cortadas de Manzana N° 46
- Cortada de Manzana N° 48
- Cortada de Manzana N° 67
- Cortada de Manzana N° 68
- Cortada de Manzana N° 74 (Norte de Calle Moreno)
- Cortada de Manzana N° 115
- Cortada de Manzana N° 143
- Cortada de Manzana N° 155
- Cortada de Manzana N° 186
- Cortada de Manzana N° 200, entre Dorrego y Gral. Artigas
- Diamante, entre Moreno y Bolívar
- Dorrego, entre Catamarca y Corrientes
- Dorrego, entre Corrientes y Santa Fe
- España, entre H. Irigoyen y Rca. Oriental
- Eva Perón, entre Moreno y Bolívar
- Federación, entre H. Irigoyen y Ecuador
- Gascón, entre Catamarca y Tucumán
- Gauleguay, entre Lavalle y T. del Pilar
- Gauleguaychú, entre Rca. Oriental y Ecuador
- Guatemala, entre Bv. Valdez y San Luis
- Honduras, entre Sarmiento y España
- Jujuy, entre Mitre y Dorrego
- Jujuy, entre Rivadavia y Pueyrredón
- Lavalle, entre Eva. D. de Perón y Leandro N. Alem
- Lavalle, entre Gauleguay y Sarmiento
- Mitre, entre Catamarca y Tucumán
- Nogoyá entre Moreno y Tratado del Pilar
- Paraguay, Gauleguaychú hasta Federación
- Perú, entre Bv. Valdez y San Luis
- Pte. Illia, entre Guatemala y A. Fernández


 Moreno Diana del Carmen
 Presidente
 H.C. Deliberante

Pta. Perón, entre T. de Rocamora y Honduras
Pueyrredón, entre Catamarca y Tucumán
Rca. Oriental, entre Concordia y España
Salta, entre Mitre y Dorrego
Salta, entre Rivadavia y Pueyrredón
Santa Fé, entre Dorrego y Gral. Artigas (**vereda Oeste**)
Santa Fé, entre Urquiza y Pueyrredón
San Luis, entre San Martín y Guatemala
Sarmiento, entre Lavalle y T. del Pilar
Tomas de Rocamora, entre Sarmiento y Federación
Tucumán, entre Pueyrredón y Gral. Artigas
Tratado del Pilar, entre Nogoyá y Sarmiento
Urquiza, entre Tucumán y Bv. Valdez
Villaguay, entre H. Irigoyen y Ecuador

4.3 - **Zona 3**: Comprende las propiedades cuyo frente dan sobre las calles no mencionadas en zonas anteriores.

4.4 - **Zona de Chacras y quintas**: Comprende todas las ubicadas en el Ejido Municipal y de acuerdo a la siguiente clasificación:

4.5.1. zona "A": Chacras y quintas que lindan con rutas o caminos de asfalto o enripiados.

4.5.2. zona "B": Chacras y quintas que lindan con caminos o rutas de tierras mejorados y abovedados.

4.5.3. Zona "C": Chacras y quintas no comprendidas en las enunciaciones anteriores.

ARTICULO 5:

5.1. Las propiedades cuyos frentes dan sobre dos calles, abonarán el total del monto que resulta de aplicar el procedimiento de los artículos anteriores sobre el frente de mayor longitud lineal y el 25% del monto que resulte del mismo procedimiento por el frente de menor longitud. Independientemente de las zonas que ocupen.

5.2. Las propiedades cuyos frentes dan sobre tres o cuatro calles, abonarán el total que resulta de aplicar el procedimiento de los artículos anteriores sobre el frente de mayor tributación y el 50% por los frentes de menor tributación.

5.3. Las propiedades cuyos frentes den sobre calles que no integren la misma zona y que tengan idéntica longitud en los dos frentes abonarán el total del monto determinado por el frente que da a la calle cuya menor tributación realiza y el 50 % de la otra calle.

5.4. Se establece una reducción del 50% en la Tasa para aquellos jubilados y pensionados, Titulares del inmueble, que abonen en término y cuyo haber no supere, siendo único ingreso del grupo familiar conviviente, la suma de pesos **Dieciséis mil quinientos (\$ 59.400,00.-)** que habitan esta propiedad (objeto de las tasa), que la misma constituya su única propiedad inmueble en el Ejido Municipal y que en la misma no se ejerza acto de comercio. Para obtener este beneficio el interesado deberá suscribir ante el Organismo Fiscal una declaración jurada en la que deberá consignar el nombre y apellido del grupo familiar conviviente, actividad desarrollada e ingresos obtenida por ella. A la declaración jurada deberá acompañar el o los recibos de sueldo originales con una copia, restituyéndose el original una vez certificada la copia por el Organismo Fiscal.

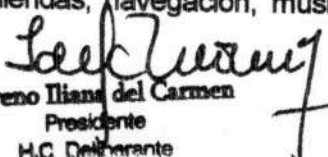
TITULO II

TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA, HIGIENE, SEGURIDAD Y PROFILAXIS

ARTÍCULO 6: El importe de estos derechos se determinará por la aplicación de la Tasa del 2,25 % sobre el monto imponible a excepción de los casos en que se establezcan cuotas fijas o alícuotas diferenciales. –

ARTICULO 7: Por las actividades que se indican a continuación se cobrarán las siguientes alícuotas:

7.1.: 3,25 % agencias de: loterías, tómbola, prode, seguros, turismo, encomiendas, navegación, música


 Moreno Liana del Carmen
 Presidente
 H.C. Dellorante

ambiental, comedores, restaurantes, bares, cafés, cantinas, pubs, despachos de bebidas en cantinas (incluso en clubes e instituciones sociales), relojerías, ventas de cristalería, porcelanas, salas de velatorios, televisión por cable y/o aérea, y toda otra prestación de servicios que no estuviera alcanzada por algunas de las alícuotas enunciadas en esta Ordenanza.

7.2. 6 % Bancos, compañías financieras, cajas de créditos, Empresas de Crédito, Cooperativas de Crédito.

7.3. 6,75 % empresas prestatarias de servicios eléctricos calculados sobre el ingreso bruto por venta de energía.

7.4. 5,75 % inmobiliarias, comisionistas, casas de remates, consignatarios de hacienda y toda otra actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas.

7.5. 5,75 % confiterías bailables.

7.6. 6,75 % alojamientos por horas, u otros establecimientos similares, declarados así al ser habilitados.

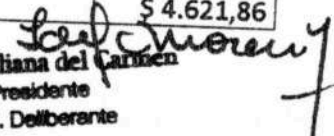
7.7. 5,75 % compraventa de metales preciosos, productos primarios, cereales, cueros, lanas, vacunos, etc.

7.8. 3,25 % Empresas de servicio telefónico.

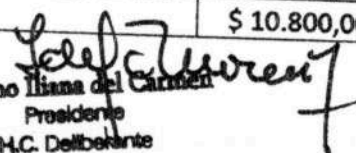
7.9. 9 % Explotación de Juegos de Azar, Salas de Juegos, Bingo, Máquinas Tragamonedas y/u otros juegos electrónicos.

ARTÍCULO 8: Las tasas mínimas de este título a abonar por mes serán las siguientes:

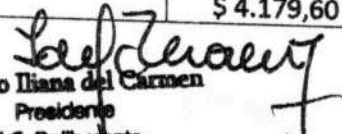
Abastecedores de carnes	\$ 43.200,00
Agencias Publicitarias	\$ 3.562,38
Agencia de Automotores y/o Motos	\$ 21.600,00
Agencias de tómbolas, quinielas y otros	\$ 8.164,80
Albañil	\$ 4.388,58
Alquiler de películas	\$ 3.212,46
Amplificación de Sonido	\$ 3.212,46
Artículos para el Hogar	\$ 18.000,00
Bancos	\$ 149.688,00
Bares	\$ 3.853,98
Barraca	\$ 3.853,98
Bazar	\$ 4.422,60
Bicicletería	\$ 3.640,14
Bijouterí	\$ 3.853,98
Boutique	\$ 4.621,86
Cantina de Club	\$ 3.975,48
Carnicería	\$ 14.400,00
Carpintería	\$ 8.310,60
Carrito sandwichero	\$ 3.110,40
Casas de Remates	\$ 6.415,20
Ciber	\$ 4.422,60
Clínica de Mascotas	\$ 3.645,00
Cines y teatros	\$ 3.436,02
Cobrador de rifas, cuotas sociales y/o similares	\$ 3.436,02
Comedor	\$ 5.443,20
Comisionista automotor	\$ 6.123,60
Comisionista en general	\$ 5.171,04
Compañías de seguros	\$ 7.586,46
Compañías financieras	\$ 136.800,00
Compra y/o ventas de metales	\$ 4.621,86


 Moreno Iliana del Carmen
 Presidente
 H.C. Deliberante

Concesionaria de autos y/o concesionaria de motos	\$ 11.664,00
Confitería bailable	\$ 6.930,36
Confitería	\$ 4.500,36
Consignatario de hacienda	\$ 10.206,00
Cooperativas de Crédito, Empresa de Crédito	\$ 72.000,00
Correo	\$ 10.206,00
Cotillón	\$ 3.853,98
Dispensa	\$ 4.884,30
Distribuidor de bebidas	\$ 9.525,60
Distribuidor de mercaderías	\$ 10.206,00
Distribuidor de productos de panificación	\$ 3.742,20
Distribuidor mayorista	\$ 12.600,00
Distribuidor mayorista de kioscos	\$ 7.533,00
Empresas constructoras	\$ 12.247,20
Empresa prestadora de servicios eléctricos	\$ 8.845,20
Empresa prestadora de servicio telefónico	\$ 128.304,00
Explotación Com. Ind. Elaboración agropecuaria	\$ 4.160,16
Fábrica de artículos de limpieza	\$ 2.502,90
Fabrica de Pastas	\$ 3.533,22
Farmacias	\$ 8.845,20
Fábrica de aberturas de aluminio	\$ 5.346,00
Ferreterías	\$ 9.000,00
Florerías	\$ 3.436,02
Forrajerías	\$ 4.932,90
Fotografías, Fotocopiadoras	\$ 4.297,32
Frigorífico	\$ 34.020,00
Fruterías, Vta. de Verduras y/o Frutas (por actividad)	\$ 4.960,00
Gimnasios	\$ 3.027,78
Gomerías	\$ 3.110,40
Heladería	\$ 4.179,60
Hospedajes	\$ 4.704,48
Hoteles	\$ 4.704,48
Imprentas	\$ 3.853,98
Inmobiliarias	\$ 4.388,58
Instalación, mantenimiento y reparación de red eléctrica	\$ 6.247,20
Instituto de computación	\$ 3.742,20
Joyerías	\$ 12.600,00
Juegos electrónicos y casas de juegos	\$ 9.000,00
Jugueterías	\$ 3.975,48
Kioscos	\$ 2.364,90
Laboratorios	\$ 4.500,36
Lavaderos de autos y/o motos	\$ 3.853,98
Librerías	\$ 4.806,54
Materiales de construcción	\$ 27.000,00
Maxi Kiosco	\$ 5.400,00
Mercerías	\$ 5.880,60
Metalúrgicas	\$ 10.800,00


 Moreno Ilana del Carmen
 Presidente
 M.C. Deliberante

Minimercados	\$ 10.800,00
Mueblerías, Vta. de Artículos del Hogar, Vta. de Electrodomésticos (por actividad)	\$ 6.949,80
Oficios, fábrica de ladrillos, taller de zapaterías, de costuras	\$ 2.094,66
Panaderías	\$ 9.000,00
Pañaleras y otros	\$ 3.742,20
Peluquerías de damas, hombres, niños, unisex	\$ 4.126,14
Peluquerías de mascotas	\$ 3.640,14
Perfumerías	\$ 3.640,14
Pescaderías	\$ 3.853,98
Pinturerías	\$ 3.640,14
Pizzerías	\$ 4.179,60
Platerías	\$ 4.932,90
Pub	\$ 4.617,00
Publicistas	\$ 4.932,90
Radios FM.	\$ 4.500,36
Remis por unidad	\$ 3.600,00
Relojerías	\$ 7.051,92
Remates y Ferias ganaderas	\$ 12.600,00
Restaurantes	\$ 6.147,90
Roticerías	\$ 5.661,90
Jardines materno infantil	\$ 2.577,60
Salas de juegos, juegos de azar, bingos, máquinas tragamonedas	\$ 82.800,00
Salón de Eventos	\$ 3.606,12
Servicios de ambulancias	\$ 5.034,96
Servicios fúnebres con o sin sala velatorio	\$ 7.163,64
Servicio de Internet	\$ 10.206,00
Servicios de televisión por cables	\$ 14.400,00
Servicios sociales	\$ 4.996,08
Sistemas de televisión satelital	\$ 10.206,00
Soderías	\$ 3.110,40
Supermercados	\$ 14.400,00
Taller de Electricidad	\$ 3.003,48
Taller de chapa y pinturas	\$ 4.276,80
Taller de reparación de baterías	\$ 2.818,80
Taller de reparación de motos	\$ 4.806,54
Taller de soldaduras	\$ 3.742,20
Taller de Herrería	\$ 3.742,20
Talabarterías	\$ 3.436,02
Taller mecánico	\$ 4.762,80
Taxis por unidad	\$ 3.600,00
Técnico de televisión y radio	\$ 5.132,16
Telecentros y similares	\$ 5.132,16
Tiendas	\$ 7.800,00
Tomerías	\$ 3.742,20
Transportes de cargas	\$ 3.975,48
Transportes de pasajeros	\$ 3.975,48
Transporte escolar	\$ 4.179,60

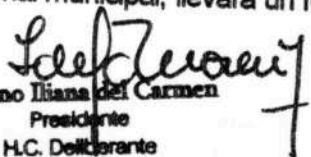

 Moreno Iliana del Carmen
 Presidenta
 H.C. Deliberante

Ventas de agroquímicos	
Ventas de combustibles	\$ 5.443,20
Ventas de artículos de electricidad	\$ 8.164,80
Venta de Motos y similares	\$ 4.247,64
Venta de Automotores	\$ 12.184,02
Ventas de artículos de polietilenos	\$ 12.781,80
Venta de artículos de limpiezas	\$ 3.742,20
Venta de artículos de pesca	\$ 3.742,20
Venta de artículos para el hogar	\$ 3.562,38
Venta de cajones de fúnebres	\$ 6.561,00
Venta de cristalerías	\$ 6.614,50
Venta de gas	\$ 5.686,20
Venta de hielos	\$ 4.296,24
Venta de Insumos de Computación	\$ 2.673,00
Venta de neumáticos	\$ 10.800,00
Venta de pescados	\$ 5.909,64
Venta de plantas, vivero	\$ 3.970,62
Venta de pollos	\$ 2.799,36
Venta de productos lácteos	\$ 4.408,02
Venta de repuestos automotor	\$ 3.742,20
Venta de ropas	\$ 12.600,00
Venta de semillas y otros afines	\$ 4.693,50
Venta de vinos y/o gaseosas	\$ 3.853,98
Venta mayorista en general	\$ 6.590,16
Venta de lubricantes	\$ 10.800,00
Verdulería	\$ 6.269,40
Veterinarias	\$ 3.110,40
Vidrierías	\$ 8.164,80
Zapaterías	\$ 5.120,28
Las actividades que no tengan un tratamiento especial en este artículo	\$ 4.500,36
	\$ 5.038,02

ARTICULO 9: Los contribuyentes que en una misma empresa o local comercial desarrollen más de una actividad comercial y/o distintos rubros, deberán presentar una DDJJ por cada actividad y tributar por cada una de ellas.

DESINFECCIONES Y DESRATIZACIONES

- ARTICULO 10:** Por el servicio de desinfección se abonará:
- 10.1. Por cada unidad de taxis y/o remises, por vez...\$ 2.000,00.-
 - 10.2. Por cada colectivo, ómnibus u otro transporte de pasajeros o similar por vez...\$ 2.500,00.-
 - 10.3. Por cada vehículo de transporte escolar por vez...\$ 2.500,00.-
 - 10.4. Por cada habitación...\$ 2.000,00
 - 10.5. Por cada local de comercio e industria...\$ 2.000,00
 - 10.6. Por cada desinfección mensual obligatoria a teatros, cinematógrafos, hoteles y restaurantes...\$ 3.000,00
 - 10.7. Por desratización de vivienda familiar...\$ 5.000,00
 - 10.8. Por desratización con movimiento de mercaderías a cargo de personal municipal, llevará un recargo del


 Moreno Iliana del Carmen
 Presidente
 H.C. Dellatorante

TITULO III
TASA POR SERVICIOS CLOACALES

ARTICULO 11: Por la disponibilidad del servicio de desagües cloacales, conforme lo prevean los artículos 80 y 81 del código tributario municipal, por inmueble por cada conexión, por bimestre deberá abonarse... \$ 920,00

TITULO IV
SALUD PUBLICA MUNICIPAL
CAPITULO I CARNET SANITARIO

ARTÍCULO 12: Conforme lo establecido en el artículo 82 del Código Tributario Municipal, parte especial, se abonará por:

12.1. Carnet sanitario, válido por dos años...\$ 2.100,00

12.2. Control semestral de Carnet sanitario...\$ 950,00

CAPITULO II
INSPECCIÓN HIGIÉNICO SANITARIO DE VEHÍCULO
VISACIÓN ANUAL DE REMISES Y/O TAXIS GUARDA DE VEHÍCULOS EN DEPÓSITOS
MUNICIPALES

ARTICULO 13.1.: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 86 del código tributario municipal, parte especial, se lija la inspección de vehículos de transporte de mercaderías que ingresan al Municipio sin local de ventas, a efectos de quedar sujeto al control de la inspección higiénico sanitario por año...\$ 2.300,00

ARTÍCULO 13.2.: Por la visación anual de remises, taxis y/o transportes de pasajeros dispuesta por el artículo 16 de la Ordenanza 46/97 por cada vehículo...\$ 1.300,00

ARTICULO 13.3.: Por guarda de vehículos en depósitos municipales por aplicación del procedimiento previsto en el artículo 72 de la ley 24.449...\$ 1.100,00

ARTÍCULO 13.4: Por traslado de vehículo retenido de conformidad a lo estatuido por el artículo 72 de la Ley Nacional de tránsito 24.449, por cada vehículo, por kilómetro...\$ 700,00

ARTICULO 13.5: Por la revisión técnica de vehículo previa habilitación como taxis, remises y/o transporte de pasajeros...\$ 3.000,00

CAPITULO III
DESINFECCIÓN Y DESRATIZACIÓN

ARTICULO 14: Por servicio que se prestan con carácter extraordinario atento a lo establecido en el artículo 91.2. del código tributario municipal, parte especial, se cobrará de acuerdo al siguiente detalle:

14.1. Desinfección de vehículos en general\$ 1.600,00.-

14.2. Desinfección de vehículos de carga.....\$ 3.000,00.-

14.3. Por desinfección de habitaciones.....\$ 1.600,00.-

14.4. Por desinfección de viviendas familiares.....\$ 4.000,00.-

14.5. Por desratización de terrenos baldíos, por cada 500m2 o fracción ...\$ 5.000,00.-

14.6. Por desratización de plantas industriales..... \$ 5.500,00.-

ARTICULO 15: La desratización con movimiento de mercaderías a cargo del personal municipal, llevará un incremento del 300%.

CAPITULO IV
INSPECCIÓN BROMATOLÓGICA

ARTÍCULO 16: Pescados: derecho de inspección de local comercial por mes... \$ 1.000,00.-

ARTÍCULO 17: Carnes: derecho de inspección de local comercial, por mes..... \$ 1.000,00.-

Bea Toranzo
Moreno Iliana del Carmen
Presidente
M.C. Callesanta

ARTÍCULO 18: PLANTA CONCENTRADORA DE LECHE:

Por litro de leche que entra a la planta... \$ 1,50

ARTÍCULO 19: EMBUTIDOS, LÁCTEOS, DERIVADOS DE LA MIEL, DULCES Y CONSERVAS Y OTROS DERIVADOS ENVASADOS:

Fábrica sin discriminación anual... \$ 1.500,00.-

ARTÍCULO 20: Por inspección de aves y huevos: Derecho anual de inspección de local y por rubros... \$ 2.000,00.-

**CAPITULO V
CASTRACIÓN Y DESPARASITACIÓN CANINA Y FELINA**

ARTICULO 21: Conforme lo establece el artículo 99 del código tributario municipal, los canes deberán ser desparasitados en forma trimestral:

21.1: Se fija una tasa por cada desparasitación de canes en... \$ 2.500,00.-

21.2: Se fija una tasa por cada desparasitación felina en... \$ 2.000,00.-

ARTÍCULO 22:

22.1: Por cada castración canina que se realice, conforme al Art. N° 2 de la Ordenanza N° 54/98 se fija una tasa... \$ 4.000,00.-

22.2: Por cada castración felina se abonará... \$ 3.000,00.-

**TITULO V
SERVICIOS VARIOS
CAPITULO I**

UTILIZACIÓN DE LOCALES UBICADOS EN LUGARES DESTINADOS A USO PUBLICO

ARTÍCULO 23: Conforme lo establece el artículo 101 del código tributario municipal, parte especial, se fijan los siguientes derechos.

ARTÍCULO 24: Mercados y Ferias:

24.1. Mercados de abasto mayoristas, locación de puestos de:

24.1.1. De primera categoría, con alquiler mínimo mensual... \$ 2.500,00.-

24.1.2. Segunda categoría, alquiler mínimo mensual... \$ 2.000,00.-

En ambas categorías deberán consignarse el alquiler mensual por derecho de playa y boca de expendio por día.

24.2. Ferias Municipales:

24.2.1. Por alquiler mensual... \$ 7.000,00.-

24.2.2. Por locación diaria... \$ 1.000,00.-

Quedan exceptuados de la presente tasa y de todas las establecidas por esta Ordenanza, los permisionarios inscriptos en el registro de efectores sociales ubicados en lugares autorizados.

ESTACIÓN DE ÓMNIBUS:

24.3.1. Por alquiler de local destinado a boletería, por mes... \$ 25.000,00.-

**CAPITULO II
USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES**

ARTICULO 25: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 102 del código tributario municipal, parte especial, se estipulan los siguientes derechos: los cuales cuando el municipio realice un servicio adicional o de urgencia en días inhábiles dicho servicio se pagará con un adicional del 100 %

25.1. Alquiler de palas mecánicas, moto niveladora, y otros:

25.1.1. PALA MECÁNICA:

25.1.1.1. Por servicios hasta 1 Km. dentro de planta urbana por hora (a determinar)

25.1.1.2. Fuera de planta urbana se incrementa por Km (a determinar)

25.1.1.3. Por palada de tierra dentro de planta urbana (a determinar)

25.1.1.4. Por hora (a determinar)


Moreno Iliana del Carmen
Presidente
H.C. Dellabante

En todos los casos el monto a abonar será determinado por el Departamento de Obras y Servicios Públicos debiendo calcularse en base a los valores actuales que comprendan los gastos necesarios para la prestación del servicio al momento de realizarlo.

25.1.2.-MOTO NIVELADORA

25.1.2.1. Por servicios hasta 1 Km. dentro de la planta urbana, por hora (a determinar)

25.1.2.2. Fuera de planta urbana, se incrementa por Km (a determinar)

25.1.2.3. Por hora (a determinar)

En todos los casos el monto a abonar será determinado por el Departamento de Obras y Servicios Públicos debiendo calcularse en base a los valores actuales que comprendan los gastos necesarios para la prestación del servicio al momento de realizarlo.

25.1.3. PROVISIÓN DE AGUA

25.1.3.1. Cada tanque en planta urbana (a determinar)

25.1.3.2. Fuera de planta urbana se incrementa por Km (a determinar)

En todos los casos el monto a abonar será determinado por el Departamento de Obras y Servicios Públicos debiendo calcularse en base a los valores actuales que comprendan los gastos necesarios para la prestación del servicio al momento de realizarlo.

25.1.4. HORMIGONERA:

25.1.4.1. Por día (a determinar)

25.1.4.2. Por medio día (a determinar)

En todos los casos el monto a abonar será determinado por el Departamento de Obras y Servicios Públicos debiendo calcularse en base a los valores actuales que comprendan los gastos necesarios para la prestación del servicio al momento de realizarlo.

25.1.5. DESMALEZADORA DE ARRASTRE

25.1.5.1. Por servicios dentro de la planta urbana por día 2 horas (a determinar)

25.1.5.2. Fuera de la planta urbana se incrementa por Km (a determinar)

25.1.5.3. Por hora (a determinar)

25.1.5.4. Desmalezadora a nafta, eléctrica etc. por hora (a determinar)

25.1.6. TANQUE ATMOSFÉRICO

25.1.6.1. Extracción en zonas servidas por red cloacal por viaje \$ 3.000,00

25.1.6.2 Extracción en zonas no servidas por red cloacal por viaje \$ 2.000,00

25.1.6.3 Por cada viaje fuera de la planta urbana \$ 3.500,00, mas el incremento por km.

25.1.6.4 Fuera de planta urbana se incrementa por Km \$ 600,00

25.1.6.5. Se exceptúa del pago de la presente tasa a los servicios prestado a favor de familias en situación socioeconómica crítica, debidamente acreditada

25.1.7. RETROEXCAVADORA:

25.1.7.1. Por servicios dentro de planta urbana, por hora (a determinar)

En todos los casos el monto a abonar será determinado por el Departamento de Obras y Servicios Públicos debiendo calcularse en base a los valores actuales que comprendan los gastos necesarios para la prestación del servicio al momento de realizarlo.

25.1.8. ESCALERA MECÁNICA-HIDRO-GRUA

25.1.8.1. Por servicios, por hora (a determinar)

25.1.8.2. Por servicio fuera de planta urbana se incrementa por km. (a determinar)

En todos los casos el monto a abonar será determinado por el Departamento de Obras y Servicios Públicos debiendo calcularse en base a los valores actuales que comprendan los gastos necesarios para la prestación del servicio al momento de realizarlo.

ARTÍCULO 26: Por el pedido de verificación previsto en el artículo 103 del código tributario municipal, parte especial, se cobrará:

26.1. Por cada balanza de mostrador por año.....\$ 600,00

26.2. Por cada báscula de más de 100 Kg. por año....\$ 900,00

26.3. Por cada báscula de más de 500 Kg. por año...\$ 1.200,00

26.4. Por cada surtidor de combustible.....\$ 800,00

CAPÍTULO IV


 Moreno Liana del Carmen
 Presidente
 H.C. Deliberante

CEMENTERIO

ARTÍCULO 27: Conforme lo establecido en el Código Tributario Municipal - Parte Especial Artículo 105 y la Ordenanza N° 22/96, se abonarán los siguientes derechos:

- 27.1- Inhumación y colocación de lápidas en nichos y panteones...\$ 2.000,00.-
- 27.2- Colocación de Placas de Homenajes y similares...\$ 2.000,00.-
- 27.3- Inhumación en Bóveda...\$ 2.000,00.-
- 27.4- Traslado dentro del Cementerio, reducciones y otros servicios...\$ 2.600,00.-
- 27.5- Introducción y/o salida de cadáveres del Municipio...\$ 3.000,00.-
- 27.6- Panteones de Obras Sociales, por atención y limpieza externa del contorno municipal, por año.....\$ 7.000,00.-
- 27.7-Panteones particulares y/o bóvedas por atención y limpieza externa del contorno municipal, por año \$ 7.000,00.-
- 27.8- Nichos Municipales por:
 - 27.8.1 1er. Y 4ta. Fila, cinco años...\$ 25.000,00.-
 - 27.8.2 2da. Y 3era. Fila, cinco años...\$ 34.000,00.-
 - 27.8.3 1er. Y 4ta. Fila, diez años...\$ 48.000,00.-
 - 27.8.4 2da. Y 3era. Fila, diez años...\$ 68.000,00.-

ARTÍCULO 28: URNAS Y TERRENOS MUNICIPALES EN EL CEMENTERIO:

28.1- URNAS: La Tasa de umarios por veinte años...\$ 30.000,00.-

28.2- TERRENOS MUNICIPALES EN EL CEMENTERIO:

TERRENOS

28.2.1 Conforme lo establecido por el artículo 106 del Código Tributario Municipal, se fijan los siguientes derechos:

Base mínima por metro cuadrado y por 20 años, para bóvedas... (1,20 x 2,40) \$ 8.000,00

28.2.2 Base mínima por metro cuadrado, concesión por 20 años para panteones...\$ 12.000,00

28.2.3 Terrenos para nicheras de 3 mts. X 3 mts., concesión por 20 años...\$ 60.000,00.-

28.2.4 Permisos para construir nichos, panteones o similares...\$ 6.400,00.-

28.2.5 Permisos para colocar placas, azulejos, cerámicas y/o similares...\$ 1.800,00.-

28.2.6 Otros permisos no previstos ... \$ 2.700,00.-

28.2.7 El sellado de solicitud para cada caso...\$ 500,00.-

TITULO VI

OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA

ARTÍCULO 29: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 107 del Código Tributario Municipal -Parte Especial - se abonarán los siguientes derechos:

29.1- Compañías Telefónicas, de electricidad, de Obras Sanitarias, Televisión por Cable, Correo, etc.:

29.2- Por instalaciones y/o aplicaciones que realicen:

Por cada poste que tengan ubicados y/o que coloquen dentro del Ejido Municipal por año y en forma indivisible...\$ 900,00

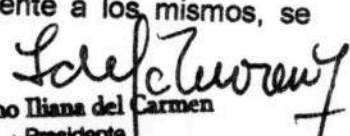
29.3- Por cada caja o elemento distribuidor que estén colocados o coloquen y/o tengan instaladas; por año y en forma indivisible...\$ 800,00

29.4- Por cada metro de línea telefónica y televisión por cable aéreo, por año y en forma indivisible\$ 220,00

29.5- Las instalaciones subterráneas, tales como cañerías de agua corriente, redes cloacales, líneas telefónicas, eléctricas, televisión por cable y similares que pasen por debajo del dominio público del Municipio (incluido veredas y calzadas), pagarán en concepto de ocupación del subsuelo por año y en forma indivisible, por metro lineal.....\$ 40,00

29.6- Túneles, conductos o galerías subterráneas que autorice la Municipalidad para cruce de personas o cosas, no libradas al uso público y gratuito, abonarán un derecho anual, por metro lineal en forma indivisible.....\$ 900,00

29.7- Bares, Café, Confiterías, etc. Por el permiso para colocar mesas frente a los mismos, se


 Moreno Liliana del Carmen
 Presidente

- abonará un derecho anual e indivisible por cada mesa (para 4 sillas).....\$ 5.000,00.-
 - 29.8- Fotógrafos y filmadores ambulantes: Por permiso y por cada máquina fotográfica y/o filmadora, abonará por mes o fracción la suma de:
 - 29.8.1 Por mes o fracción.....\$ 9.000,00.-
 - 29.9- Kiosco de flores:
 - 29.9.1 Instalaciones de kioscos o puesto de flores ubicados hasta trescientos metros de los cementerios, pagarán anualmente la suma de.....\$ 25.000,00.-
 - 29.9.2 Instalaciones de kioscos o puestos de flores de carácter temporario (máximo por dos días), pagarán previa solicitud, una suma diaria de.....\$ 1.200,00.-
 - 29.10- Puesto de venta y/o exhibición de mercaderías:
 - Por permiso de ocupación de acera para la exhibición de mercaderías por metro cuadrado, por día.....\$ 800,00.-
 - 29.11- Todo vehículo, contenedor o embarcación establecida en lugares fijos con venta de frutas, verduras, hortalizas, etc. Abonará un derecho por vehículo y por cada día.....\$ 3.600,00.-
 - 29.12- Permiso para construcción:
 - Cuando para realizar una construcción sea necesaria la ocupación de la acera, se pagará por metro cuadrado por mes o fracción y por adelantado.....\$ 500,00.-
 - 29.13- Los permisos precarios de ocupación de parte de la calzada abonarán un derecho diario de \$..... 1.200,00.-
 - 29.14- Otros puestos y kioscos: Los puestos de kioscos de venta de cigarrillos, golosinas, etc. abonarán por año.....\$ 2.000,00.-
 - 29.15- Los puestos y kioscos de venta de diarios y revistas abonarán por año la cantidad de \$ 20.000,00
 - 29.16- Surtidores y bombas de naftas, kerosén y/o combustibles y/o carburantes derivados del petróleo abonarán por mangueras de expedición y por año.....\$ 6.300,00
 - 29.17 Por ocupación de explanada de plaza Independencia por m2, previamente solicitado y autorizado por día o fracción.....\$ 4.000,00 (con una base mínima de ocupación de 2,00 mts. x 2,00 mts., es decir 4,00 mts.2)
 - 29.18 Otros permisos para ocupación de la vía pública no previstos por m2, por día o fracción. \$ 1.200,00.-
- Está prohibida la Ocupación de la Vía Pública sin haber acreditado el pago del derecho de ocupación correspondiente. Todos los permisos para ocupación de la vía pública deben ser solicitados previamente de manera formal (por nota membretada de la empresa que representa) ingresando por mesa de entradas, una vez autorizado debe ser abonado el derecho correspondiente, antes de la efectiva ocupación.
- A cada inciso del artículo 29 se adiciona el 10 % en concepto de Fondo Comunal.
- 29.19 Sellado de solicitud (para cada inciso del artículo 29)\$ 500,00.-

TITULO VII
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 30: Quienes realicen cualquiera de las actividades previstas por el artículo 113 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - deben abonar los derechos que a continuación se fijan:

- 30.1- Propaganda mural o impresa:
 - 30.1.1.1 Por fijación de treinta o mas afiches en la vía pública o lugares con acceso a ella...\$ 3.400,00
 - 30.1.1.2 Por fijación de treinta o mas afiches de tamaño mayor a 1,5 metros cuadrados...\$ 60.000,00
- 30.2 Propaganda permanente, por año:
 - 30.2.1.1 hasta cincuenta carteles de un metro cuadrado..... \$ 3.300,00
 - 30.2.1.2 Por cada uno que exceda la cantidad anterior..... \$ 170,00
 - 30.2.2.1 Hasta 50 carteles de mas de 1 mt.2 c/u por año..... \$ 6.700,00
 - 30.2.2.2 Por cada uno que exceda la cantidad anterior..... \$ 170,00


 Moreno Iliana del Carmen
 Presidente

- 30.2.2.3 Cartel único por metro cuadrado..... \$ 1.300,00
- 30.3 Distribución de volantes y/o boletería, por cada promoción... \$ 1.200,00
- 30.4 Propagandas orales y rodantes:
- 30.5.1 Altavoces en bailes, en locales cerrados, al aire libre por año y por altavoz...\$ 6.700,00
- 30.5.2 Los altavoces no inscriptos por vez...\$ 1.500,00
- 30.5.3 Equipos amplificadores para propaganda comercial en la vía pública por vehículo y por mes \$ 2.400,00.-
- 30.5.4 Equipos amplificadores por día...\$ 600,00
- 30.6- Propaganda exhibida en pantalla:
- 30.6.1 Que funcionen en lugares cerrados o en la vía pública, abonarán por mes...\$ 900,00
- 30.7- Publicidad en medios de transporte:
- Por los avisos en vehículos, por cada vehículo y por año...\$ 4.200,00
- 30.8- Publicidad aérea:
- Mediante letreros o globos cautivos, por día...\$ 1.200,00
- 30.9 Publicidad transportada a pie:
- Completada con disfraces y mascarones, con o sin distribución de volantes, abonaran por día..... \$ 600,00
- 30.10- Chapas de agencias, conservatorios, laboratorios y profesionales: por año...\$ 3.400,00
- 30.11- Publicidad mediante stands:
- Con o sin degustadores instalados en exteriores de comercios o salas de espectáculos, por día...\$ 1.000,00
- 30.12- Carteles que anuncian espectáculos públicos:
- 30.12.1 Por carteles...\$ 1.200,00
- 30.13- Distribución gratuita de rifas, vales, entradas:
- 30.13.1 Cuando sean con fines de propaganda, por día...\$ 1.200,00
- 30.14- Empresas publicitarias:
- 30.14.1 Que explotan carteles, pantallas, tableros municipales y/o propios, abonarán por cada uno y por año... \$ 5.500,00.-

TITULO VIII
DERECHOS POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DIVERSIONES Y RIFAS
CAPITULO I
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS – DIVERSIONES

ARTICULO 31: Conforme a los artículos 117 y 118 del Código Tributario Municipal - parte Especial - los concurrentes a los espectáculos Públicos, abonarán un recargo del seis por ciento (6 %) sobre el valor de la entrada, (Ord. 592/17, Dec. 294/17, modificado por Ord. 719/2022 H.C.D.) en concepto de derechos por espectáculos públicos.

ARTICULO 32: Por los espectáculos públicos que se determinan a continuación, deberá abonarse los tributos que se establecen para cada supuesto: 32.1- Proyecciones cinematográficas y espectáculos al aire libre:

- 32.1.1- Abonarán por espectáculo cobren o no la entrada...\$ 2.500,00
- 32.1.2- Circos: Por anticipado y por día en concepto de función...\$ 3.500,00.
- 32.1.3-Bailes, Cena Show...\$ 7.500,00
- 32.1.4- Por reunión para realizar carreras de caballos o jineteadas...\$ 11.000,00
(deben cumplir con los requisitos dispuestos por la Ordenanza 88/2.000)
- 32.1.5- Por reuniones para realizar carreras de automóviles, Karting y/o motos...\$ 10.000,00
- 32.2 Parque de diversiones y calesitas:
- 32.2.1 Por cada juego mecánico, se abonará en concepto de habilitación por quince (15) días o fracción...\$ 3.000,00
- 32.3. Juegos varios permanentes:
- 32.3.1 Abonarán por cada uno en forma anual e indivisible, conforme al artículo 119 del Código Tributario Municipal - parte Especial...\$ 9.000,00
- 32.4 Otros espectáculos no previstos:

Lucy Churruarín
 Moreno Iliana del Carmen
 Presidente

32.4.1 Por los espectáculos públicos no previsto en los incisos anteriores abanarán por día o fracción... \$ 5.200,00.-

A cada inciso del artículo 32 se adiciona el 10 % en concepto de Fondo Comunal.

- El sellado de derecho para espectáculos públicos... \$ 500,00.-

Art. 32 Bis: Al monto correspondiente conforme los apartados precedentes, se le incrementará el equivalente a un (1) litro de nafta super en concepto de aporte solidario destinado a bomberos voluntarios de la localidad de San José de Feliciano, siempre que el contribuyente manifieste su voluntad de adherirse a dicho fondo de colaboración.

TITULO II RIFAS

ARTICULO 33: De acuerdo a lo establecido por el Artículo 121 del Código Tributario Municipal -Parte Especial, las rifas y/o bonos de contribución que circularen en jurisdicción Municipal abonarán:

33.1- El 6 % (seis por ciento) del total del valor de los números emitidos.-

33.2- Si se tratara de rifas de otras localidades autorizadas por el Superior Gobierno de la Provincia, deberán abonar el 20 % (veinte por ciento) del total del valor de los números que circulen dentro del Municipio.

TITULO IX DE LOS VENDEDORES AMBULANTES, PROVEEDORES DE OTRAS JURISDICCIONES Y/O PRESTADORES DE SERVICIOS TERCERIZADOS

ARTICULO 34: El tributo que corresponde abonar a los sujetos correspondidos en los artículos 122.1; 122.2; 123; 123.1 123.2 y 123 Bis del Código Tributario Municipal - Parte Especial – tendrá hecho imponible en actividades realizadas y que estén comprendidas dentro de los siguientes rubros:

VENDEDORES AMBULANTES Y/O PROVEEDORES DE OTRAS LOCALIDADES Y/O SERVICIOS TERCERIZADOS

ARTÍCULO 35: El tributo a abonar por cada vendedor ambulante y/o por cada vendedor transitorio con puesto fijo será el siguiente:

35.1- Por día o fracción

35.1.1 Artículos alimenticios y afines...\$ 3.500,00

35.1.2 Artículos de bazar, tiendas, zapaterías, mueblerías...\$ 3.600,00

35.1.3 Afiladores y hojalateros...\$ 1.100,00

35.1.4 Compradores de botellas, vidrios y/o huesos...\$ 1.100,00

35.1.5 Quienes realicen actividades de cartomancias, astrológicas, consultas parapsicológicas o similares, etc...\$ 3.000,00

35.1.6 Vendedores de rifas de carácter Nacional o Provincial, de círculos cerrados de ahorro para compra de autos, televisores, etc...\$ 1.200,00.-

35.1.7 Vendedores de flores, por día o fracción...\$ 3.500,00

35.1.8 Vendedores de escobas plumeros, por día o fracción...\$ 1.500,00.

35.1.9 Acopiadores, vendedores de frutas, verduras y/o productos de granja y/o ganadería por día o fracción...\$ 3.500,00

35.1.10 Proveedores y/o transportistas de medicamentos que provengan de otras localidades ...\$ 3.500,00, por semana o fracción.

35.1.11 Materiales de construcción y afines...\$ 7.000,00

35.1.12 Servicios de transporte de encomiendas \$ 3.300,00 por día o fracción.

35.1.13 Toda actividad no especificada dentro de los artículos anteriores se cobrará por analogía...por día o fracción \$ 3.500,00

35.1.12 A cada inciso del artículo 35 se adiciona el 10 % en concepto de Fondo Comunal.

ARTÍCULO 35 BIS: Vendedores con transporte a domicilio

35.1 con rodado automotor cuota fija...\$ 1.100,00

35.1.2 con rodado tracción a sangre...\$ 1.100,00


Moreno Liliana del Carmen
Presidente

TITULO IX BIS

ARTÍCULO 36: De conformidad a lo estatuido por el artículo 123 bis del Código Tributario Municipal, por abastecimiento en la ciudad y ejido municipal de productos y subproductos cármicos faenados se cobrará la siguiente alícuota:...3 %

TITULO X

INSTALACIONES ELÉCTRICAS APROBACIÓN DE PLANOS E INSPECCIÓN CORRESPONDIENTE

CAPITULO I

INSPECCIÓN DE INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS

ARTICULO 37: Fijase por los derechos previstos en los artículos 124 y 125 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - las siguientes tasas fijas anuales: 37.1- Las instalaciones con potencia instalada de:

37.1.1 Motores de 1 a 15 HP...\$ 500,00

37.1.2 Motores de 16 a 30 HP...\$ 600,00

37.1.3 Motores de 31 a 100 HP...\$ 1.200,00

37.1.4 Motores de 100a 1.000 HP...\$ 4.500,00

37.1.5 Motores de mas de 1.000 HP...\$ 10.000,00.-

37.2- Instalaciones previsoras para la iluminación, fuerza motriz, calefacción, etc. como las utilizadas por circos parques de diversiones, motores para obras, a efectos de su habilitación y control cuando tuvieren una potencia de hasta 5 kw. Por mes...\$ 600,00

37.2.1 Potencia superior a 5 kw. a efectos de su habilitación y control abonarán por mes...\$ 1.200,00

37.3- Equipos cinematográficos e instalaciones electromecánicas vinculados a estos abonarán un derecho único anual de...\$ 1.500,00

37.4- Funcionamiento de altoparlantes: ubicados en lugares públicos o privados (negocios, Clubes, Vía Pública, bailes, etc.) abonarán:

37.4.1 Por equipos amplificadores de hasta 2 parlantes...\$ 1.300,00

37.4.2 Por cada parlante adicional...\$ 150,00

Las entidades sin fines de lucro que acrediten tal condición gozarán de un cincuenta por ciento de descuento en los tributos previstos en este título.-

CAPITULO II

APROBACIÓN DE PLANOS E INSPECCIÓN DE OBRAS ELÉCTRICAS O FUERZA MOTRIZ EN OBRAS NUEVAS. SUS RENOVACIONES O APLICACIONES

ARTICULO 38: De conformidad a lo establecido en el artículo 126 del Código Tributario Municipal - Parte especial - se fijan los siguientes montos de alícuotas para aprobación de planos e inspecciones a calcularse sobre la valuación de la obra (efectuado por el municipio). 38.1- Obras menores a \$ 10.000,00 de valuación....\$ 700,00

38.1.2 Obras superiores a \$ 7.000,00 de valuación... 2 %

CAPITULO III

INSPECCIÓN PERIÓDICA DE INSTALACIONES Y MEDIDORES ELÉCTRICOS Y REPOSICIÓN DE LAMPARAS

ARTICULO 39: Según lo dispuesto en el Artículo N° 129 del Código Tributario Municipal Parte Especial - se fijan las siguientes alícuotas sobre los cargos fijos y variables: 39.1- Usuarios residenciales:

39.1.1 Sobre el precio básico del kw... 22 %

39.1.2 Usuarios comerciales:

39.1.3 Sobre el precio básico del Kw... 22 %

39.1.4 Usuarios industriales:

39.1.5 Sobre el precio básico del kw... 8%


 Moreno Ilizna del Carmen
 Presidente
 H.C. Deliberante

- 39.1.6 Reparaciones y Dependencias Nacionales o Provinciales:
 39.1.7 Sobre el precio básico del Kw... 22 %

TITULO XI CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

ARTICULO 39 BIS: Según lo dispuesto en el Artículo 132 del Código Tributario Municipal – Parte Especial - se fijan las siguientes contribuciones:

Recupero de Obras Cloacales, Aceras, Cordón Cuneta, Cordón Cuneta y Asfalto: Dicho valor surge de la determinación de los costos una vez aprobada la obra, debiendo ser calculadas originariamente de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal.

Para el caso de aquellos contribuyentes que hayan sido notificados y no han regularizado su situación dentro de los 30 días luego de su notificación, deben ser calculados y ajustados con los valores actuales más recientes, surgidos de la Ordenanza General Impositiva u ordenanzas posteriores vigentes, con más un recargo del 10 % por pago fuera de término.

- 39.2.1 Contribución por Mejoras Obra Cloacal, el metro lineal.....\$ 7.560,00
 39.2.2 Contribución por Mejoras Cordón Cuneta, el metro lineal.....\$ 16.920,00
 39.2.3 Contribución por Mejoras Asfalto, el metro lineal.....\$ 66.780,00
 39.2.4 Contribución por Mejoras Cordón Cuneta y Asfalto.....\$ 83.700,00
 39.2.5 Derecho de Conexión a la Red Colectora Cloacal (mas sellado).... \$ 3.780,00
 39.2.6 Contribución por Mejoras Acera, el metro lineal.....\$ 5.760,00
 39.2.7 Sellado de solicitud de conexión a la red colectora cloacal...\$ 500,00

ARTICULO 40: El importe a percibir del Contribuyente beneficiado con la Contribución por Mejoras será practicada en cada caso.-

TITULO XII DERECHO DE EDIFICACIÓN

ARTICULO 41: De acuerdo con lo establecido en los Artículos 133 y 134 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan los montos y alícuotas en concepto de aprobación de planos e inspección de obras, según la tasación.

ARTICULO 42: Fijase en el QUINCE POR MIL (15 %) de la tasación que efectúa el Departamento de Obras Públicas el derecho de construcción eléctrica. La tasación se fija tomando como base mínima los siguientes valores por m²:

- 42.1.1 Primera categoría...\$ 15,00
 42.1.2 Segunda categoría...\$ 12,00
 42.1.3 Tercera categoría...\$ 12,00
 42.1.4 Cuarta Categoría.....\$ 8,00.-
 42.1.5 Quinta Categoría.....\$ 8,00.-
 42.1.6 Sexta Categoría.....\$ 8,00.-

Los garajes, galerías y dependencias auxiliares, podrán valuarse como Categoría inmediata inferior a la del conjunto del edificio.-

ARTICULO 43: A los efectos de la valuación para cobro de la Tasa General se tomarán como base mínima los siguientes valores por m².

- 43.1-Primera Categoría.....\$ 600,00
 43.1.2 Segunda Categoría...\$ 300,00
 43.1.3 Tercera Categoría.....\$ 90,00
 43.1.4 Curta Categoría.....\$ 65,00
 43.1.5 Quinta Categoría: Tinglados Auxiliares...\$ 50,00

ARTÍCULO 44: Derechos varios:

- 44.1- Por aprobación de planos en general (mas sellado)...\$ 800,00
 44.2- Por copia de plano:

Loef Jureng
 Moreno Iliana del Carmen
 Presidente
 H.C. Deliberante

- 44.2.1 De propiedades...\$ 400,00
 44.2.2 Del Ejido, escalas: 20.000...\$ 400,00
 44.2.3 Del Ejido, escalas: 12.500...\$ 600,00
 44.2.4 De Planta Urbana, escala: 10.000...\$ 14.500,00
 44.2.5 De Planta Urbana y Quintas, escala: 20.000...\$ 300,00
 44.2.6 De Planta Urbana y Quintas, escala: 6.350...\$ 350,00
 44.2.7 De Planta Urbana y Quintas, escala: 7.500...\$ 400,00
 44.3- Por aprobación de fraccionamiento o loteo; de hasta 10 (diez) lotes...\$ 4.000,00
 44.3.1 Por rotura de Pavimento - Hormigón temple (m2)...a determinar según costo de reposición.
 44.3.2 Pavimento Bituminoso... a determinar según costo de reposición.
ARTÍCULO 45: Patentes e inspecciones por año:
 45.1- Construcciones y/o Empresas Constructoras, el 5 % sobre la tasación de las obras construidas, con un mínimo de anual de...\$ 8.500,00
 45.1.2 Colocadores de monumentos en el cementerio...\$ 5.200,00

TÍTULO XIII
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
CAPÍTULO I

ARTICULO 46: Conforme lo previsto por el Artículo N° 139 del Código Tributario Municipal Parte Especial – para todas las actuaciones administrativas el derecho debe ser abonados previamente, Fijándose los siguientes montos:

CATASTRO:

- 46.1- A la visación de planos...\$ 1.400,00
 46.2- A la solicitud de visación de planos...\$ 500,00
 46.3- A las solicitudes de compra, alquiler o arrendamiento de tierras Municipales...\$ 1.400,00
 46.4 A las solicitudes de unificación de propiedades...\$ 4.500,00
 46.5 Por inscripción de títulos de inmueble en el Registro Municipal el 4 % (cuatro por mil) del valor de la operación de cada inmueble, con un mínimo de...\$ 2.500,00 y un máximo de.....\$ 6.200,00
 Aquellos Títulos de propiedad que incluyan más de un inmueble en una misma escritura, tributarán la tasa retributiva por cada inmueble, debiendo declarar el valor de la operación de cada inmueble, en caso de no estar especificado en la escritura se deberá adjuntar una declaración jurada en la que especifique el valor de compraventa de cada inmueble. Cuando se trate de donaciones e inventarios abonarán el valor mínimo de la tasa retributiva de cada inmueble.
 46.6- En el caso de que el título de propiedad se presente después de transcurridos ciento veinte días corridos luego de la fecha de la escritura, se abonará una multa de...\$ 2.100,00
 46.7- A la solicitud de inscripción del título de propiedad, por cada inmueble... \$ 500,00
 46.8- Las inscripciones de donaciones a título gratuito abonarán la Tasa Mínima prevista en este título por cada inmueble.

CEMENTERIO

- 46.10- A las solicitudes de arrendamiento o renovación de nichos....\$ 500,00
 46.11- A las solicitudes de usufructos de parcelas en el cementerio...\$ 500,00
 46.12- A las solicitudes de inscripción de usufructos sobre parcelas en los cementerios y/o panteones.... \$ 500,00.-

CONSTRUCCIONES

- 46.13- A los permisos de rotura de calle, expedido por el Departamento de Obras Públicas, para ser presentado en Obras Sanitarias.....\$ 900,00
 46.14- A cada solicitud de inspección de Contratistas y Directores de Obras, abonarán...\$ 900,00
 46.15- A los certificados finales de obra...\$ 900,00
 46.16- A los duplicados de certificados finales de obra...\$ 900,00
 En el caso de aquellos particulares y/o contribuyentes que por cuestiones de interés particular necesiten romper una obra pública deberán realizar la restitución de la misma.
 46.18- A la solicitud de consulta en la oficina de catastro, por cada inmueble...\$ 750,00


 Moreno Iliana del Carmen
 Presidente
 H.C. Deliberante

INSPECCION GENERAL

46.18 A las solicitudes de inspección de comercio e industria...\$ 1.800,00

46.18.1 A las solicitudes de constatación de existencia o inexistencia de comercio, empresa e industria...\$ 1.800,00

46.18.2 A las solicitudes de habilitación de local para apertura de Comercio e Industria se abonará...\$ 2.200,00

46.18.3 A las solicitudes de habilitación y/o reinspección anual de vehículos de transportes de sustancias alimenticias...\$ 1.200,00

46.18.4 A la solicitud de cambio de domicilio...\$ 2.200,00

46.18.5 Otras solicitudes no previstas...\$ 2.500,00

LICENCIAS DE CONDUCTOR**CATEGORÍA "A"**

46.18.5 Por cada expedición o renovación de Licencias de Conductor Categoría "A".....\$ 2.700,00

CATEGORÍAS "B", "C", "E", "F" y "G"

46.18.6 Por cada expedición o renovación de licencias de conductor categorías "B", "C", "E", "F y "G".....\$ 4.500,00

CATEGORÍA "D"

46.18.7 Por cada expedición o renovación de Licencias de Conductor Categoría "D" ...\$ 6.300,00

Quedan exentas de la tasa fijada para expedición o renovación las licencias que otorgue el Municipio para **USO OFICIAL EXCLUSIVO**. Estas licencias abonarán solo la tasa que fije para expedición de copias, cuando estas se solicitaran.

En caso de que la solicitud de renovación de licencia de conductor se presente después de los treinta días corridos de acaecido su vencimiento, se abonará, con independencia de la categoría de que se trate, una multa de...\$ 1.600,00

Por expedición, renovación u otorgamiento de copias de licencias de conductor, con carácter urgente, se abonará una tasa adicional de...\$ 1.400,00, siendo el mismo expedido en el día.-

Cuando se expidan licencias de conductor que incluyan dos o más categorías se abonará el total de la tasa por la categoría de mayor valor y el 20 % (veinte por ciento) de la tasa fijada para cada una de las categorías adicionales.-

COPIAS DE LICENCIAS DE CONDUCTOR

46.19- Por expedición de duplicados, triplicados o cuadruplicados de licencias de conductor, inclusive licencias de uso oficial exclusivo se abonará una tasa de...\$ 2.200,00

Cuando las licencias se otorguen a personas mayores de 70 años se reducirá en un 50 % la tasa y cuando se expidan a personas mayores de 80 años la tasa se reducirá en un 75 %, es decir proporcionalmente al tiempo de validez de las licencias. -

Por el otorgamiento de licencias de conductos no abonarán ninguna otra tasa, sellado ni derecho que los fijados precedentemente.-

TRANSITO

46.20- A los certificados de pago de impuesto automotor, por cada uno...\$ 1.800,00

46.21- A los certificados de antecedentes, certificados de libre deudas por cada persona o vehículo y/o certificado de sanciones...\$ 1.000,00

Quedan exceptuados de esta tasa los certificados de libre deudas que se expidan a fin de solicitar en este Municipio la licencia de conductor. -

46.22- A las solicitudes de otorgamiento de licencias para explotación del servicio de Taxis, remises y/o transporte de pasajeros para inscripción, por vehículos...\$ 2.700,00

El interesado deberá presentar junto con la solicitud de constancia de libre deuda o multa y causas pendientes expedida por el juzgado de faltas local. Esta constancia se expedirá sin cargo.

46.23- Por cada copia de acta de constatación de accidente de tránsito...\$ 1.200,00

SOLICITUD DE LIBRE DEUDAS - INFORMES - FACILIDADES DE PAGO

46.24- A las solicitudes de actualización de deudas...\$ 550,00

(A todo contribuyente que solicite actualización de deudas y abone la misma dentro de los 30 días se le deberá acreditar dicho monto).

46.25 A los certificados de libre deudas en concepto de tasas o contribuciones por cada propiedad o

Moreno Iliana del Carmen
Presidente

comercio...\$ 1.600,00

46.26- A los certificados e informes de periodos adeudos en concepto de tasas o contribuciones. Por cada propiedad o comercio...\$ 2.200,00

Para el caso de aquellos informes que fuere menester realizar liquidación de deudas para evacuar el mismo, se deberá abonar el importe correspondiente a la actualización deudas.-

46.27 A los certificados de inscripción de comercio e industria.....\$ 1.500,00

46.28 Otros certificados no previstos ... \$ 1.700,00

RECIBOS - EXPEDICIÓN DE COPIAS - LEGALIZACIONES - DOCUMENTACIÓN

46.29- A cada copia de recibo de pago de tributos extendido por el municipio...\$ 600,00

46.30- A las copias de títulos extraídos de los registros municipales...\$ 1.100,00

46.31- Las legalizaciones de licencias de conductor y demás legalizaciones de documentación municipal por foja...\$ 550,00

46.32 A toda copia de documentación Municipal no prevista en los artículos anteriores por foja \$ 130,00

OFICIOS - INFORMES JUDICIALES Y/O PARTICULARES-

46.33- Los oficios judiciales y los informes solicitados por particulares abonarán los siguientes derechos.

46.34- Solicitud de informes relativos a juicios de posesión veintefinal, por cada propiedad...\$ 2.000,00

46.35- Solicitud de informes sobre inmuebles inscriptos a nombre de determinadas personas, por cada propiedad...\$ 2.000,00

46.36- Solicitud de Informes de deudas por el Artículo 555 del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos...\$ 2.000,00

46.37- Cualquier otro informe u oficio no previsto en las enunciaciones anteriores abonará...\$ 2.000,00

46.38- Si para evacuar cualquiera de los informes u oficios judiciales solicitados fuere menester formular liquidación de deuda, cálculo de intereses y multas se abonará el sellado de actualización de deudas por cada propiedad y comercio.-

VARIOS

46.39- A las solicitudes de constatación de hechos...\$ 1.400,00

46.40- A la solicitud de inscripción de títulos profesionales...\$ 2.400,00

46.41- Los ejemplares de Código Tributario Municipal, Código de Faltas y Ordenanza General Impositiva son de libre acceso, debiendo descargarlas el interesado de los sitios que este Organismo Fiscal disponga.

46.42- Otras copias de documentación no previstas, por foja ... \$ 150,00

46.43- A la solicitud de copias de Obleas de Remises \$ 2.500,00

46.44- Copia de Decreto para rendir examen para obtención de Licencia de conducir..... \$ 500,00

TITULO XIV

FONDO COMUNAL PARA EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DIVERSIFICACION PRODUCTIVA

ARTICULO 47: El Fondo Municipal para el Programa de Fortalecimiento Diversificación Productiva previsto en el Artículo 141 del Código Tributario Municipal se fija en un 10 % (diez por ciento) de recargo aplicable sobre todas las Tasas y Derechos Municipales, con excepción de las enunciadas a continuación. Este tributo se calculará sobre la Tasa correspondiente y sus recargos y no generará multas ni recargos por pago fuera de término, debiendo abonarse obligatoriamente junto con las tasas sobre las que se aplica. No se aplicará sobre los siguientes derechos, Tasas y Contribuciones relativas a:

47.1.1 -Salud Pública Municipal.-

47.1.2 -Actuaciones Administrativas.-

47.1.3 -Recupero y Contribuciones por obras y/o mejoras.-

47.1.4 -Tasas y derechos aplicables a servicios fúnebres, derechos y tasas por uso, ingreso, usufructo y/u ocupación del Cementerio Municipal.

TITULO XV

DERECHO DE ABASTO E INSPECCIÓN VETERINARIA

ARTICULO 48: De acuerdo al Artículo N° 142 del Código Tributario Municipal - Parte Especial -deberá abonarse por el faenamamiento de animales los siguientes derechos:

48.1.1 Por cada animal bovino...\$ 600,00


Moreno Liara del Carmen
Presidente
M.C. Deliberante

48.1.2 Por cada animal porcino, ovino o caprino...\$ 220,00

48.1.3 Derecho de faena por Kg. de carne limpia...\$ 13,00

El pago del tributo fijado en este Título XV deberá realizarse en igual forma y plazos que el pago de las tasas por Higiene, Seguridad y Profilaxis establecida por los Artículos 65; 79.1 subsiguientes y concordantes de la Ordenanza N° 49/98.-

TITULO XVI
TRABAJOS POR CUENTA DE PARTICULARES

ARTÍCULO 49: De acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 143 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se establece el recargo por gastos de administración en un 20 % (veinte por ciento).

TITULO XVII

ARTICULO 50: La cuota mínima para todo convenio de pago por tributos atrasados no podrá ser menor a... \$ 1.700,00 (Pesos: Un mil setecientos), incluido el interés de financiación que será del 2,5 % mensual directo, aplicado sobre el monto total de la deuda.

TITULO XVIII

DE LOS TRABAJOS DISPUESTOS POR LA ORDENANZA 24/93

ARTICULO 51: Por metro cuadrado de limpieza realizada en inmuebles conforme a lo dispuesto en la Ordenanza N° 24/93, depende del tipo de herramienta a utilizar según lo dispuesto por el artículo 25.

TITULO XIX
DE LAS MULTAS

ARTICULO 52. Fijase para el año fiscal 2.024 el valor de la Unidad de Falta (UF) prevista por el artículo 2 del Código de Faltas Municipal, será equivalente al valor del litro de nafta súper al momento de la infracción.

ARTICULO 53: Fijase en \$ 774,00 (Pesos: setecientos setenta y cuatro) el monto a que refiere el Artículo 18.1 de la Ordenanza 24/96.-

ARTICULO 54: Derógase toda Ordenanza y disposiciones en cuanto se opongan a la presente.

SALA DE SESIONES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2.023

[Firma]
GUILBERTO RIVERA
SECRETARIO GENERAL



[Firma]
Miguel Ángel Carrera
Presidente
H.C. Deliberante